

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 301.

SANIDAD.

Advertencia.

Por lo que me manifiesta el alcalde del Ayuntamiento de Peñamellera, se ha desarrollado, con carácter de intensidad y grave, una epizootia, desconocida hasta ahora, que empieza á causar sensibles y rápidos estragos en el ganado vacuno. Aunque la celosa autoridad local ha preventivamente adoptado medidas para evitar la propagacion del contagio, y por mi parte, tan luego como tuve de ella conocimiento, dispuse comisionar al subdelegado de veterinaria de Llanes para que con presencia de los hechos, y de acuerdo con las autoridades del distrito, dictáran aquellas que la ciencia y la experiencia aconsejan, ya para prevenir el contagio, ya para atajarle, he creído prudente medida participar al público la existencia de dicha enfermedad, para que con conocimiento de ella los ganaderos y especuladores sepan á qué atenerse, y los señores al-

caldes vigilen y provean, por los medios que estimen, el mas conducente á precaver toda comunicacion con ganados procedentes de aquel punto, por mas que están hechas las mas severas advertencias, á fin de que aislando los ganados enfermos, y apartando los sospechosos en puntos ventilados, pueda conseguirse que el contagio no pase los límites de las parroquias de Toves, Merodio, Cañaba y Abandames, donde hasta ahora se circunscribe.

Oviedo 18 de Setiembre de 1877.—Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 4 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente; Castañón, Suarez, Blanco, y García Bernardo, y de los señores diputados residentes en la capital, Mendez de Vigo, conde de Agüera, Prado y Figares, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se recibió con agrado un ejemplar de la obra «Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife,» que remite la Diputacion provincial de Canarias con destino á la Biblioteca de esta Corporacion, acordándose que se den las gracias por el donativo.

Se acordó.

Conceder á D. Plácido Alvarez Builla, médico numerario de la beneficencia provincial, quince dias de licencia para pasar á Madrid á asuntos propios; sustituyéndole durante su

ausencia el auxiliar primero D. Arturo Builla.

Autorizar al director de caminos para que pase á las Regueras al objeto de levantar el plano y formar el presupuesto de unas obras que se tratan de construir.

Dar á su tiempo cuenta á la Diputacion de una comunicacion de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos, pidiendo se les remita algun ejemplar de aquellas publicaciones que referentes á Asturias existan repetidas en el Archivo de esta Corporacion, á fin de formar una coleccion de libros, folletos y hojas sueltas impresas relativas á este Principado.

Contestar á una comunicacion del Alcalde de Pravia, relativa á la adjudicacion de premios á los toros presentados en la exposicion del partido, que el artículo 4.º del reglamento de 14 de Febrero de 1860 fué modificado por el acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial de 1.º de Junio de 1876 y que en su consecuencia debe limitarse la Junta á declarar la adjudicacion de uno solo de los premios de 500 reales establecidos para las exposiciones de partido, pues el abono de su importe corresponde á los fondos de la provincia.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Colunga tomado con asistencia del señor Diputado provincial del distrito, para que se le autorice para invertir por administracion en el camino de la Isla las 462 pesetas 46 céntimos, resto de la subvencion que correspondió al concejo en el repartimiento verificado en el año de 1872, toda vez que la cantidad que el Ayuntamiento destina para el camino de que se trata no alcanza al tipo de 750 pesetas fijado por la Excelentísima Diputacion para que pueda invertirse sin las formalidades de subasta,

encargándole que rinda en su día la oportuna cuenta justificada y documentada para la aprobacion correspondiente, debiendo intervenir en las obras y visar las cuentas el señor Diputado provincial por aquel distrito.

Dar orden al director de caminos para que proceda al reconocimiento facultativo del camino provincial de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias, con objeto de determinar las obras de reparacion que sean necesarias y formular los correspondientes presupuestos.

Aprobar las actas que remite el Director de caminos de la recepcion definitiva y liquidacion final de las obras de reparacion del puente del Crin, en el concejo de Cangas de Onis, acordándose en su consecuencia declarar terminada la responsabilidad del contratista; expedir libramiento por la cantidad de 745 pesetas 83 céntimos, resto de la subvencion concedida y remitir la liquidacion al Ayuntamiento por que ascendiendo á mayor cantidad se abone al contratista la diferencia que resulte con cargo á los fondos municipales de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Mayo de 1872.

Dar orden al Director de caminos para que posea al concejo de Siero con el objeto de fijar la línea en que ha de verificarse la construccion de dos casas en las inmediaciones de la carretera de Langreo á Gijon, levantando y remitiendo el acta correspondiente á los efectos que procedan y debiendo abonársele las dietas que devengue por el indicado servicio con cargo á los interesados recurrentes don Rafael Maria Sanchez y don Luciano Unamimo.

Decir al Alcalde de Navia que los dos puntos objeto de la consulta que

1. ace sobre aplicacion de la subvencion concedida por la Diputacion en 1872, se hallan claramente sesneltos en las bases 3.^a y 9.^a de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Mayo de 1872 y que por consecuencia se atenga al texto explícito de las mismas.

Aprobar las relaciones que remite el Director de caminos de las indemnizaciones que corresponden al Ayudante don Nicolás Casielles por salidas verificadas al objeto de proceder al reconocimiento y medición de las obras ejecutadas en la Casa-cuna de Cangas de Onis, importantes 65 pesetas, acordándose que se expida libramiento por la expresada cantidad con cargo al capítulo correspondiente.

Aprobar igualmente la relacion valorada que remite el Director de caminos vecinales de las obras ejecutadas en los meses de Marzo y Abril últimos en la Casa-cuna de Cangas de Onis por el contratista de las mismas, importante 3572 pesetas 2 céntimos, acordándose que se expida libramiento á favor del expresado contratista por la citada cantidad.

Anunciar la subasta de las obras de habilitacion del local para el horno del Hospicio, con arreglo al proyecto y presupuesto formado en 21 de Marzo último, que tendrá lugar el 22 del actual á las doce del día en el Salon de sesiones de la Comision, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas al efecto formuladas.

Aprobar la relacion valorada que remite el facultativo de esta Corporacion de las obras ejecutadas por el contratista en el nuevo local que se destina en el Hospicio para establecer un horno del sistema Rollat, importante 1.100 pesetas 17 céntimos, acordándose que se dé orden al director del Hospicio para que expida el oportuno libramiento por la expresada cantidad.

Autorizar á los directores del Hospicio y San Lázaro para que renueven el seguro de los respectivos establecimientos en la sociedad «La Urbana» y por el plazo de diez años, pagando el aumento que hubiera en la tarifa por lo que resta del actual año económico con cargo al capítulo de imprevisos de dicho establecimiento.

No considerar de abono tres de los bagajes de carro de los comprendidos en la cuenta que remite el Alcalde de Villaviciosa de los servidos por administracion en aquel concejo durante el segundo trimestre del corriente año económico, importante 346 pesetas 50 céntimos y que se expida libramiento por la cantidad que resulte hecha la deducción correspondiente, encargándose además al Alcalde que en lo sucesivo procure que no se faciliten bagajes que no sean absolutamente necesarios, ni sea tan pródigo

en dar bagajes de carro como aparece en la citada cuenta, pues se han facilitado cinco en un solo día para igual número de personas, dándose un bagaje para cada una, cuando dos carros eran suficientes para prestar el servicio.

Contestar al Alcalde de Gijon acerca de la consulta que hace sobre exposicion de toros, que no es necesaria la exposicion de partido para la presentacion de toros á la provincial y que respecto del segundo extremo de la consulta se atenga al artículo 24 del Reglamento en su relacion con el 9.^o y 22 del mismo.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España. Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Mariano Gomez y Torres, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 213 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Hornaguera del Prado», sita en término municipal de Arenas, concejo de Siero; lindante al N. con la pinzanilla de Gabriel Garcia, y prado de la Caleyá del prado de José Rodriguez; al S. con terreno comun, con prado de Francisco Garcia, con las llamargas, terreno comun, con cerrado de Bernardo Diaz, y con prado de Manuel Fernandez; al E. con terreno comun y minas Snave, Rosa y Constancia; al O. con prado del Meco, con tierra de Francisco Garcia, con el monte la Cumba, con el Campon de Alonso Sanchez y con la peña del Aguila. Los terrenos que ocupa esta mina son de secano, dedicados en parte á pastos y arbolado; parte de ellos son comunes y parte pertenecen á varios particulares; y estos parecen pertenecer ó haber pertenecido á Basilio Fernandez, Francisco Garcia, Manuel Fernandez, Bernardo ó Bonifacio Fernandez, Gabriel Garcia, José Rodriguez, Manuel Suarez, Josefa Garcia, Manuel Sanchez, Teresa Riesgo, José Sanchez Llamón, Bernardo Diaz, Francisco Martinez, Clara Fernandez y Juan Antuña, vecinos á lo que parece de los pueblos inmediatos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca mina antigua, sita á unos 82 metros al Sudeste próximamente del angulo mas cercano de la casa de Manuel Vazquez. Desde este punto en direccion próximamente al E. 8.^o S. se mediran 260 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde este punto en direccion á N. 8.^o E. se mediran 680 metros y se fijará la segunda estaca desde esta en direccion O. 8.^o N. se

medirá 500 metros ó los que haya hasta tocar al lindero de la mina colindante y se fijará la 3.^a estaca; desde esta en direccion al S. 8.^o O. se mediran 300 metros y se fijará la 4.^a estaca; desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran 60 metros y se fijará la 5.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 380 metros y se fijará la 6.^a estaca; desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran 250 metros ó los que haya hasta la mina colindante y se fijará la 7.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 500 metros y se fijará la 8.^a estaca; desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran 60 metros y se fijará la 9.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 500 metros y se fijará la 10.^a estaca; desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran 80 metros y se fijará la 11.^a estaca; desde esta en direccion N. 8.^o E. se mediran 50 metros y se fijará la 12.^a estaca; desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran trescientos metros y se fijará la 13.^a estaca; desde esta en direccion N. 8.^o E. se mediran 142 metros y se fijará la 14.^a estaca; desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran 300 metros y se fijará la 15.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 500 metros ó los que haya hasta tocar á la mina colindante y se fijará la 16.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 300 metros y se fijará la 17.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 185 metros y se fijará la 18.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 300 metros y se fijará la 19.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 50 metros y se fijará la 20.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 300 metros y se fijará la 21.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 122 metros, ó los que haya hasta el limite de la mina vecina y se fijará la 22.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 300 metros y se fijará la 23.^a estaca; desde esta en direccion S. 8.^o O. se mediran 60 metros y se fijará la 24.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 250 metros, ó los que haya hasta el limite de la mina colindante y se fijará la 25.^a estaca; desde esta en direccion N. 8.^o E. se mediran 500 metros y se fijará la 26.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 72 metros y se fijará la 27.^a estaca; desde esta en direccion N. 8.^o E. se mediran 500 metros y se fijará la 28.^a estaca; desde esta en direccion E. 8.^o S. se mediran 300 metros ó los que haya hasta el limite de la mina colindante y se fijará la 29.^a estaca; desde esta en direccion N. 8.^o E. se mediran 600 metros y se fijará la 30.^a estaca, y desde esta en direccion O. 8.^o N. se mediran 300 me-

tros hasta la 1.^a estaca cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Roman Oriol, residente en esta ciudad, como apoderado de la sociedad La Montañesa, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Alberica, sita en término del lugar de Llan de Mieres, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al Nordeste mina Campomanes, al Sudeste antiguas minas Jovellanos y Pevidal Segunda, al Sudoeste mina Espaciosa y al Noroeste mina Desquite.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur de la mina Campomanes, ó sea la señalada con el número 7 en la segunda pertenencia; desde él se mediran en direccion 50.^o 100 metros, ó los que haya hasta intestar con la mina Desquite, colocando la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a 400 metros en direccion 140.^o; de 2.^a á 3.^a 100 metros en direccion 50.^o; de 3.^a á 4.^a 600 metros en direccion 140.^o; de 4.^a á 5.^a 200 metros en direccion 230.^o; de 5.^a á punto de partida 1000 metros en direccion 320.^o cerrando el polígono.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lacazette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañía Minas de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Estrella, sita en terreno comun del pueblo de Poo, paraje llamado Balleja de Setiembre, parroquia de Poo, concejo de Cabrales; lindante al N. con cabeza de la cuesta de Valdecuena, al Sur monte de Ballizondi, al E. cuesta de Valdecuena, y O. la cueva de Adriello.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sendero que está á la entrada de la

misma Balleja de Setiembre, y de este punto se medirán 200 metros en direccion N., 200 metros en direccion Sur, 100 metros al E. y 900 metros al Oeste.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Agosto de 1877.—
Elías Gonzalez.

Núm. 899.
ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, el presupuesto adicional para las obras de reparacion de la Tajea y planta baja de las oficinas que ocupa la Seccion de Caja de esta Administracion economica, el dia 15 del próximo Octubre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe Económico, con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial letrado, Jefes de las Seccion Administrativa y Propiedades y ante el notario público, la subasta de dichas obras y bajo el tipo de mil quinientas pesetas diez y seis céntimos, no admitiéndose postura que esceda de dicho tipo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion.

Oviedo 17 de Setiembre de 1877.—
Ozores.

Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento constitucional
de Cudillero.*

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de 2 del actual, el martes próximo 18 del mismo á las diez en punto de su mañana, se procederá en estas consistoriales al remate perentorio del nuevo puente titulado de Ferrera, sobre el rio Faedo, en términos de la parroquia de San Martin de Luiña, en este concejo, bajo el tipo de 917 pesetas con 37 céntimos á que asciende el presupuesto formado por el Ayudante de Ingenieros don Jacinto de la Rúa, y aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Oviedo, y con arreglo al plano, proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicho remate.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y arreglados al ad-

junto modelo, debiendo consignarse como garantia para tomar parte en la subasta, el importe del 10 por 100 de la cantidad presupuestada en esta Depositaria municipal, en dinero efectivo ó en papel de la Deuda pública consolidada.

En el caso que resultasen dos proposiciones iguales se hará entre sus autores una segunda licitacion por término de un cuarto de hora y se adjudicará el remate al mas aventajado licitador, el cual otorgará la correspondiente escritura de fianza, á satisfaccion del Presidente del Ayuntamiento, cuyos gastos y los de su copia serán de su cuenta.

Consistoriales de Cudillero y Setiembre 3 de 1877.—El Alcalde, Bernardo Garcia Rovés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras del nuevo puente titulado de Ferrera sobre el rio Faedo, en términos de la parroquia de San Martin de Luiña, se compromete á construir las por la cantidad de tantas pesetas, sujetándose estrictamente al contenido del pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 10 por 100 en esta Depositaria municipal del importe de la cantidad presupuestada para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del interesado.)

NUM. 896.

*Alcaldia Constitucional
de Navia.*

ANUNCIO.

El dia 16 de Julio último se agregó desde esta villa á una persona que caminaba con direccion á Oviedo, una perra perdiguera de raza, llamada «Puentes.»

Se suplica al que la tenga en su poder la devuelva á don Benito Bartzana, vecino de esta villa, quien dará una gratificacion al que la entregue.

Señas de la perra.

Fondo blanco.

Manchas color café sobre el lomo.

Cola larga, mitad color café y mitad blanca.

En el costado derecho una mancha color café del tamaño y forma de medio duro.

Pintas imperceptibles en el fondo.

En una de las patas una cicatriz ligera ocasionada por instrumento cortante.

Hocico pintado color café y mas claro.

Alzada 40 centímetros mas ó menos.

Edad 4 años.

Navia 15 de Setiembre de 1877.—
P. A., Juan P. Ferrería.

NUM. 893.

*Alcaldia constitucional
de Oviedo.*

En la calle de la Magdalena del Campo número 8 se encuentra depositada una yegua, cuyas señas son como siguen:

Negra entrepelada.

Seis cuartas y cuatro dedos.

Cerrada.

Está inútil de la derecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño.

Oviedo 17 de Setiembre de 1877.—

José Longoria.

Núm. 897.

*Alcaldia constitucional
de San Martin del Rey Aurelio.*

En poder de don Vicente Argüelles Laviana, vecino de Facorgada, en la parroquia de San Andrés de este término municipal, se halla depositado un potro que se encontró haciendo daño en heredades de dicho depositario de las señas siguientes.

Edad quince meses.

Alzada cinco cuartas y dos pulgadas.

Color bayo con una estrella en la frente.

Crines y cola negra.

Calzado de las patas de atrás.

Tiene una D en el anca derecha y su valor como de sesenta pesetas próximamente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca pueda pasar á recogerle previo el pago de su manueccion.

San Martin del Rey Aurelio 14 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Vicente Fernandez Nespral.

Juzgados.

*Juzgado de primera instancia
de Oviedo.*

Don Cayetano Meana y Guridi, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé: que en el juicio de que se hará mencion se dictó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo y Agosto treinta de mil ochocientos setenta y siete, visto por el señor don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del partido, el juicio seguido á instancia de don Manuel Sariago, en nombre de don Gregorio Gonzalez Longoria, vecino de Tellego, en la la Rivera de Arriba, contra Francisco Pello y don Celestino Garro, que lo son de Soto y Soto Rey, en dicho con-

cejo, sobre pago de pesetas y el valor de treinta sacos de harina, y

Primero. Resultando de la demanda formulada por don Manuel Sariago Villanueva, vecino de Tellego, á nombre de don Gregorio Gonzalez Longoria y Tuñon, que con presentacion del acto de conciliacion sin efecto, de la cuenta de débitos á don Celestino Garro y don Francisco Pello, en cuya liquidacion de cargo y data figura una existencia á su favor de 403 pesetas y treinta sacos vacios y la obligacion privada de veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, suscrita por los tres, en la que Longoria dió en arrendamiento por dos años á don Celestino Garro, su casa de Entrepuestos, dedicada al comercio, por la renta de mil reales anuales, siendo fiador don Francisco Pello de la renta y géneros que haya existentes, saliendo garante hasta seis mil reales; pidió en vista de esto se condene al don Celestino Garro y don Francisco Pello al pago de 403 pesetas y devolucion de los treinta sacos ó su valor con las costas.

Segunda. Resultando de la propia demanda aducir como fundamento de hecho que por virtud de la referida obligacion de arrendamiento entró el Longoria desde entonces en cuentas con el arrendatario por quien pagó diferentes partidas de géneros á cuenta de las que recibió otras siendo el resultado el alcance del valance de las cuatrocientas tres pesetas y treinta sacos que reclamados niegan.

Tercera. Resultando que conferido traslado le evacua don Celestino Garro, pidiendo la absolucion de la demanda tal como se halla propuesta y que por peritos se liquiden las cuentas que es lo procedente, fundado en que su misma cuenta acredita la inteligencia que tuvieron que no recibió los treinta sacos ni los ochenta y ocho quintales de sal, pagando lo que le fué entregado: que no está conforme con todas las partidas de cargo que se hacen de la harina y salvado y si solo las que figuran en la relacion que presentan, adeudándole el actor doscientos cuarenta reales veinticinco céntimos de gastos y cobrado además veintinueve reales que le correspondian de la muger de Arenas de la Vega.

Cuarta. Resultando que acusada la rebeldia á don Francisco Pello, se recibió el pleito á prueba y por el actor se suministró la documental folio diez y nueve, consistente en la certificacion en que se hace constar la entrega por Garro de cuatrocientos reales en Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, seiscientos en Junio y otros cuatrocientos en este mismo mes y el importe de dos pipas de sidra admitido por Longoria, á cuenta de las harinas cuyos recibos presentó en el jui-

cio verbal que celebraron en veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y seis, compulsando además de este mismo juicio del particular que dice referente a Longoria «y presenta un documento según el que tiene satisfechos los géneros que tomó al hacerse cargo de la casa y los cinco recibos referentes a la sidra y harinas con las cuales se demuestra que esta cuenta era independiente de la cantidad satisfecha al demandado Vazquez;» y además se compulsó lo espuesto en el juratorio por Longoria del abono de las partidas y recibos que espresa y la reserva que en la sentencia se hizo por exigir la liquidación y como testifical el juratorio é interrogatorio de cinco preguntas útiles que fueron afirmativamente contestadas por tres testigos y a las mismas el demandado Garro contestó como cierta la segunda, tercera y cuarta sin mas diferencia a la tercera de ser el precio á veinte y cuatro y no recordar las fechas reconociendo ambos la obligación folio tres.

Quinta. Resultando que los demandados á su vez utilizaron como documental la compulsada de lo señalado en el juicio verbal en que se preguntó a Longoria si recibió cien quintales de sal de la estacion de la Segada; comprados por Garro en Gijón, quince sacos en Mayo de harina y salvado, otros treinta por conducto de José Suarez en Abril.

Y la declaración que dió en el juicio el jefe de estacion de la Segada que dice ser cierto vinieron ochenta sacos de sal consignados a Longoria y un lio de sacos vacios que sacó y pagó el transporte Garro, y como testifical el juratorio é interrogatorio á la vez de cinco preguntas útiles que fueron por dos testigos contestadas como exactas á escepcion de la tercera que lo es por uno el primer extremo y el resto de ella por dos, y

Sesta. Resultando del acta del juicio verbal que se reproduce lo pedido por las partes.

Primera. Considerando que el actor ha justificado debidamente con la prueba testifical que guarda armonia con la relacion presentada al folio cuatro: que en tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco vendió á Garro tres sacos de harina á ochenta y cinco reales, cinco de salvado á veinte y cinco reales, cuatro de harina en el día siete á ochenta y uno, y dos de salvado en veinte pesetas, que totalizan las partidas setecientos setenta y dos reales.

Segunda. Considerando que aun cuando en la propia relacion se hace figurar treinta sacos de harina á precio de ochenta y siete reales uno, que samán mil seiscientos diez reales y la prueba testifical así lo acredita como

quiera que esta partida escepciona el demandado Garro y así lo justifica con el testigo José Suarez, que los compró y pagó á este último, existe una marcada contradiccion que hace quedar improbada esta partida.

Tercera. Considerando que en la relacion de data del folio cuatro no figuran los cuatrocientos reales que le entregó en Mayo de mil ochocientos setenta y cinco el demandado Garro segun aparece de los resultandos, no datándole mas que de las partidas de cuatrocientos reales, seiscientos y el importe de las dos pipas, empero que no habiendo el demandado formulado en forma el reconocimiento no puede ser objeto de declaración en esta sentencia.

Cuarta. Considerando que tampoco puede ser objeto de igual declaración por igual concepto lo privado por el demandado acerca de los ciento cincuenta y seis reales de gastos de licores y bebidas, los veinte y nueve reales percibidos de Manuel Arenas, correspondientes al Garro, los ciento cincuenta y seis reales de harinas ni referente á los cien quintales de sal que aparece de la compulsada y prueba testifical que los recibió el Longoria en la estacion de la Segada y los que fueron objeto del juicio verbal á que se refiere el testimonio.

Quinta. Considerando que no habiendo prestado conformidad el demandado en las partidas de cargo y data de la cuenta folio cuatro parecería mas propia en formal declaración en la que se dedujera la verdadera existencia reclamable, mas no habiéndose pedido en la demanda y debiéndose la sentencia ceñir á lo pedido y probado solo aparece debidamente acreditado y con derecho á reintegrarse de los setecientos setenta y dos reales.

6.ª Considerando que no puede ser objeto de declaración en este pleito la petición del demandado de que por peritos se liquiden las cuentas habidas entre sí como único que procede por cuanto segun se espresó en el anterior considerando por mas que sea esto lo mas conforme á la naturaleza de este pleito, ni lo pidió el actor, ni el demandado formuló en forma la reconveccion.

Visto lo espuesto por las partes y el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda respecto á las partidas figuradas en el primer considerando debia de condenar y condenaba á los demandados Celestino Garro y su fiador Francisco Pello á que en el término de quinto día siguiente á la que cause ejecutoria esta sentencia, paguen al actor setecientos setenta y dos reales que acredita serle en deber, absolviendo á

los demandados del resto de lo pedido en la demanda y reservando á los demandados su derecho para que respecto á las cantidades acreditadas las reclamen por separado en el juicio correspondiente, y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado don Francisco Pello. Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.— Rafael Solís Liébana.

Para que conste y llegue á conocimiento del demandado Francisco Pello que se halla en rebeldía, libro el presente que con el V.º B.º del señor Juez firmo en Oviedo á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.— V.º B.º— Solís Liébana.— Cayetano Meana.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

INDICE de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia, de las acordadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 del actual.

Nombre de los rematantes	Cantidad porque se les adjudica.	Psts. cts.
Ramon Manuel Galan.	3175	
Perfecto Arroyo.	750	
Francisco Moriyon Marqués.	805	
El mismo.	176	
Perfecto Arroyo.	1250	
José Perez y Perez.	315	
Miguel García Cienfuegos.	205	
Celesino Pola.	1850	
José García Cortina.	4100	
José Pérez y Perez.	2375	
Faustino Prieto y Blanco.	1525	
José Perez y Perez.	436	
David Velasco.	500	
Ramon Manuel Galan.	321	
El mismo.	46	
Pedro Pando Fernandez.	162	
El mismo.	95	
Bartolomé Cuetto.	380	
José Vega.	355	
Bernardo Meana.	26	
Ramon Rivero.	330	
Lesmes Otero.	10	
Bernardo Meana.	109	
Maria Olivar Fernandez.	795	
Manuel Suarez Muñoz.	70	
El mismo.	200	
Ramon Manuel Galan.	630	
Salvador García Montero.	55	
Doña Rafaela Ramos Muñoz.	1625	
D. Mannel Suarez Muñoz.	400	
El mismo.	260	
Francisco Rivero Estrada.	1135	
Manuel Suarez Muñoz.	200	
El mismo.	740	
Idem.	340	
José García Martinez.	201	
José Gancedo Liñero.	1760	
Manuel Suarez Muñoz.	2450	
Fernando García Liñero.	2800	
José Gancedo Liñero.	520	

Doña Teresa Lozano Lagar.	166
D. José García Martine.	162
Ramon Mannel Galan.	310
Miguel del Rivero Gancedo.	1540
José Gancedo García.	1535
José Perez y Perez.	60
El mismo.	150
El mismo.	1000
Jovito Rivero.	525
José Antonio Cervera.	1460
El mismo.	910
Id.	230
Id.	425
Manuel Villoslada.	395
Manuel Arroyo Llera.	370

Oviedo 31 de Agosto de 1877.—El

Comisionado, José Perez Santa Marina.

Anuncios no oficiales.

COMPRA de valores del Estado. Cupones 3 por 100 interior hasta 1872, á 69 por 100. Idem hasta el 74, á 54. Id. hasta Enero del 77, á 22. Id. Julio del 77, á 31. Id. 1.º de Enero del 78 á 29. Id. exterior hasta Diciembre del 76 á 22. Id. Julio del 77, á 32. Id. 31 Diciembre del 77, á 30. Id. Bonos del Tesoro, á 81. Id. 31 Diciembre del 77, á 74. Id. de la Caja de Depósitos, á 79. Id. Diciembre del 77, á 74. Facturas de cupones interior hasta el 74, á 79. Nueve décimas del Dmprestito, á 21. Primeras décimas id., á 42. Residuos id., á 16. Partidas de alguna importancia, precios convencionales. Informará D. Eugenio Carrizo calle de San Francisco, numero 9.

Aviso. Hay á la venta registros para las cédulas personales segun modelo reformado últimamente.

Dirigirse a esta imprenta de Brid.

INTERESANTE á los quintos.

Vencidas todas las dificultades surgidas para el planteamiento de la nueva ley de reemplazos de 4 de Junio último, el acreditado contratista D. Manuel Rego y Rodriguez, único en esta capital ofrece sustituir á cuantos haya comprendido pasar al ejército de Cuba, á los dos dias siguientes de obtenida la autorizacion del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, pudiendo por tanto los interesados dirigirse al mismo en esta ciudad, fundada de Luisa.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.